



RR.PP - 251/143

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 4989-40  
Contra Angel Hueso  
Comd. y otros  
R.º n.º 1827

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

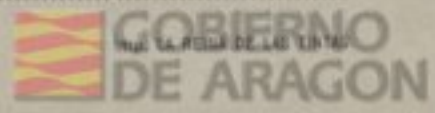
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 15 de Mayo  
de 1941

EL AUDITOR,

*Caustreant*

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona nº 11  
Estos Secretarios nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída  
en la causa nº 4929-40 instruida por el procedimiento sumarísimo Ordina-  
rio al rio contra Angel Hueso o Coma y otros y de cuya causa es Juez, el Especial  
de Infanteria DON JUAN DIAZ PEREZ. con sus y sus causas se refieren  
CERTIFICADO: que en los folios que se indican obran las actuaciones judicia-  
les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así: -  
Al 33 y 33 vuelto. SENTENCIA. - En Zaragoza a 28 de febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y uno. - Reunido el Consejo de Plaza para ver y fallar  
la presente causa instruida por los tramites del juicio sumarísimo al  
numero 4929-40 contra ANGEL HU SO COMA, GERALDO GAD A BIELSA y Miguel  
Clemente Villuendas por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, (Da-  
da cuenta de la misma y vistos el apuntamiento, informes fiscales y de ge-  
nerales de las defensas y pruebas de vista hechas e Vocablos de los señores  
Honorable del Cuerpo Jurídico Militar DON JUAN ANTON CORRES  
y Hueso Coma. Mayor de edad, casado, minero - natural y vecino de Montal-  
ba desde el año 1935 e afiliado a la U.G.T. una vez admitido en el mismo  
Movimiento nacional realiza servicios de vigilancia y guardia con armas  
de guerra en el pueblo así como el traslado de un baranco  
voluntario en las filas rojas, haciéndolo en la Columna  
Nacia-Compaña, lo que a su vez está en diversos frentes de combate  
y en el asedio de Belchite donde al reventarse la pieza de Artillería  
que servía y como lo quisiesen pasar a otro Unidad y el procesado  
al liberar el pueblo los rojos huye a zona roja de Aragón, provincia  
de Zaragoza y se refugia en el pueblo de Valdehuesa para a continuación dirigirse  
al también procesado Gerardo Gadea Bielsa, mayor de edad, casado, minero  
y natural y vecino de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, con anterioridad  
al Movimiento nacional pertenece a la U.G.T. y está en una vez iniciado  
guardias armado e interviniendo como el anterior en la Columna  
rojo del registro de la propiedad. Que se enroló voluntario a la Columna  
de donde a los seis u ocho meses desertó. que al ser movili-  
zada su quinta pasa a una Unidad de carreteras y le compréndio el final  
de la Guerra en Madrid como el anterior. Al aproximarse las fuerzas na-  
cionales al pueblo de su vecindad, huyó hacia Valencia y al entrar aque-  
llas se encontró en una casa un libro del archivo destruido antes ci-  
tado. 32 Que al también procesado mayor de edad, minero, viudo y de las  
misma naturaleza y vecindad que los anteriores ostentaba también la misma  
ideología política y como ellos hizo guardias armado e intervino en la  
columna del archivo tantas veces citado ingreso voluntario en el Ejército  
rojo con ocasión del ataque de las fuerzas nacionales a Vivál del Rio y  
al marchar con cuarenta mineros a mas a las trincheras, El mismo día  
fue herido y una vez curado volvió a enrolarse en la Columna Nacia-  
Compaña. Huyo también hacia Valencia al aproximarse las fuerzas Nacia-  
les a su pueblo y le compréndio el final de la Guerra en el frente de Exta-  
madura. - CONSIDERANDO que los hechos relatados en el resultando que ante-  
cede son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto  
y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que son  
responsables en concepto de autores todos y cada uno de los procesados  
siendo de apreciar en su actuación delictiva la concurrencia de las cir-  
cunstancias atenuantes de falta de perversidad social y escasa trans-  
cendencia de los actos ejecutados que el Consejo estima han de tenerse  
encuenta a efectos de penalidad conforme a lo dispuesto en el artícu-  
lo 173 del mismo Código CONSIDERANDO que es procedente declara la responsa-  
bilidad civil del encartado sin hacer expresa determinación de cuantía  
que en su día lo será por el organismo competente para ello de acuerdo  
con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939. - VISTOS los artí-  
culos citados y demás de pertinentes y de General aplicación FALLAMOS  
Que debemos condenar y condenamos a Angel Hueso Coma, Genaro Gadea Bielsa  
y Miguel Clemente Villuendas como autores directos y responsables de un  
delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de circunstancias etc

... de escasa trascendencia... y de la pena de prisión... durante el tiempo de la condena... en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor... el Consejo de la Audiencia... el orden de la... la comutación de la pena impuesta a ninguna de los tres procesados... Así por esta nuestra sentencia... ilegales... el presente... el número 422-40... Sr. Alfonso de Guerra... Ángel Hueso Gona, Gerardo Páez Pielat y Miguel Ollante Villuendas... la pena de seis años de prisión menor... Se han observado los trámites... en la Instrucción... en contradicción... de los datos se desprende... V. B. no obstante y resolver... Zaragoza, a 19 de Abril de 1941... El Auditor Ramon Ferrer Planas. Rubricados.

Regional

al Tribunal

base

Mayo

Jose Maria Garcia



15-5-41

426-274